

Si la renuncia fuera parcial, los compromisos no cumplidos deberán realizarse en el área mantenida en vigor y en los plazos señalados en esta Orden.

Cuarta.-La titular, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley, deberá ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 12,5 pesetas por hectárea prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de entrada en vigor de la prórroga concedida por esta Orden.

Quinta.-Dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, la titular deberá presentar en el Servicio de Hidrocarburos resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a las superficies prorrogadas a razón de 25 pesetas por hectárea.

Sexta.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, apartado 2.3, del Reglamento, las condiciones segunda y cuarta se consideran condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Tercero.-Las áreas que con motivo de esta prórroga se segregan de los permisos, definidas en el anexo que se acompaña, pasarán a ser francas y registrables a los seis meses a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta prórroga si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 4.2 del artículo 14 del Reglamento vigente de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**ANEXO QUE SE CITA**

**RIO SEGURA H**

Vértice	Paralelo N	Meridiano W
---------	------------	-------------

*Superficie conservada: 25.031,36 ha*

1	38° 00'	2° 45'
2	38° 00'	2° 35'
3	37° 55'	2° 35'
4	37° 55'	2° 36'
5	37° 54'	2° 36'
6	37° 54'	2° 37'
7	37° 51'	2° 37'
8	37° 51'	2° 36'
9	37° 50'	2° 36'
10	37° 50'	2° 40'
11	37° 51'	2° 40'
12	37° 51'	2° 42'
13	37° 50'	2° 42'
14	37° 50'	2° 44'
15	37° 48'	2° 44'
16	37° 48'	2° 45'

*Superficie segregada: 15.780,64 ha*

1	37° 48'	2° 45'
2	37° 48'	2° 44'
3	37° 50'	2° 44'
4	37° 50'	2° 42'
5	37° 51'	2° 42'
6	37° 51'	2° 40'
7	37° 50'	2° 40'
8	37° 50'	2° 36'
9	37° 51'	2° 36'
10	37° 51'	2° 37'
11	37° 54'	2° 37'
12	37° 54'	2° 36'
13	37° 55'	2° 36'
14	37° 55'	2° 35'
15	37° 45'	2° 35'
16	37° 45'	2° 45'

**RIO SEGURA I**

Vértice	Paralelo N	Meridiano W
---------	------------	-------------

*Superficie conservada: 25.575,52 ha*

1	38° 00'	2° 51'
2	38° 00'	2° 49'
3	37° 59'	2° 49'
4	37° 59'	2° 48'
5	37° 58'	2° 48'
6	37° 58'	2° 47'
7	37° 57'	2° 47'
8	37° 57'	2° 45'
9	37° 47'	2° 45'
10	37° 47'	2° 46'
11	37° 48'	2° 46'
12	37° 48'	2° 54'
13	37° 58'	2° 54'
14	37° 58'	2° 51'

*Superficie segregada número 1: 2.448,72 ha*

1	38° 00'	2° 49'
2	38° 00'	2° 45'
3	37° 57'	2° 45'
4	37° 57'	2° 47'
5	37° 58'	2° 47'
6	37° 58'	2° 48'
7	37° 59'	2° 48'
8	37° 59'	2° 49'

*Superficie segregada número 2: 12.787,76 ha*

1	38° 00'	2° 55'
2	38° 00'	2° 51'
3	37° 58'	2° 51'
4	37° 58'	2° 54'
5	37° 48'	2° 54'
6	37° 48'	2° 46'
7	37° 47'	2° 46'
8	37° 47'	2° 45'
9	37° 45'	2° 45'
10	37° 45'	2° 55'

**16604** *ORDEN de 5 de junio de 1987 relativa a prórroga por tres años de la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Fervenza», inscripción número 142, comprendida en la provincia de La Coruña.*

Por Real Decreto 1591/1983, de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 137, de 9 de junio), se declaró la reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimientos de recursos minerales de plata, plomo, zinc, molibdeno, niobio y tántalo, en el área denominada «Fervenza», comprendida en la provincia de La Coruña, con el número de inscripción 142, según el perímetro definido en el citado Real Decreto, encomendándose la investigación a la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima».

Las actividades desarrolladas en la zona «Fervenza» y los resultados obtenidos ofrecen gran interés para proseguir la investigación por la Empresa nacional que la lleva a efecto.

A tal fin y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y concordantes del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que establezca la prórroga de la reserva provisional de la zona citada.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado de la zona denominada «Fervenza», comprendida en la provincia de La Coruña, establecida por Real Decreto 1591/1983, de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 137, de 9 de junio), conservando su misma delimitación y sustancias a investigar.

Segundo.-Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento de la anteriormente dispuesta y se concede por un plazo de tres años.

Tercero.-Sigue encomendada la investigación de esta zona de reserva a la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras,

Sociedad Anónima», quien dará cuenta anualmente de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

**16605** *RESOLUCION de 2 de abril de 1987, de la Dirección General de Minas, por la que se cancela la inscripción número 231. «Cabo de Gata Bis», comprendida en la provincia de Almería.*

Visto el expediente iniciado a petición de la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de plomo, cobre, zinc, manganeso, molibdeno, plata y bentonita, propuesta que causó la inscripción número 231 del libro-registro que lleva este Centro directivo, en virtud de lo que determina el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma.

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 11.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, ha resuelto cancelar la inscripción número 231, que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro directivo, de fecha 30 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio), por carecer la misma de motivación que la justifique y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que, por aquella inscripción se declaraba en el área denominada «Cabo de Gata Bis», comprendida en la provincia de Almería, con un área delimitada por el perímetro definido en la Resolución citada.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de abril de 1987.-El Director general, Juan J. Cerezuola.

**16606** *RESOLUCION de 8 de mayo de 1987, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se someten a información los proyectos de norma española UNE que se indican en anexo.*

El Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación, establece en su artículo 5.º la obligación de someter los proyectos de normas a un período de información en el «Boletín Oficial del Estado». Por otra parte, la disposición transitoria segunda establece que las funciones de preparación y aprobación de normas se realizarán por el Ministerio de Industria y Energía, hasta que las mismas hayan sido asumidas por las Asociaciones previstas en el artículo 5.º

Por tanto, esta Dirección General, a fin de garantizar un tratamiento uniforme en la aprobación de las normas UNE, ha resuelto someter a información los proyectos de normas que se indican en anexo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de mayo de 1987.-La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

### A N E X O

#### Título y código numérico

Fecha límite de información: 20 de agosto de 1987

- CT 14 Soldadura:  
 PRN 14-002 1R Electrodo revestido para el soldeo manual por arco eléctrico. Dimensiones.  
 PNE 14-501 Clasificación de soldadores. Procesos manuales y semiautomáticos por fusión.
- CT 28 Técnica aeroespacial:  
 PNE 28-605 Aeronaves. Zonas, puertas de acceso y paneles. Sistema de referencias.
- CT 36 Siderurgia:  
 PNE 36-068 Barras corrugadas, de acero soldable, para armaduras de hormigón armado.

PRN 36-088/1 2R Barras corrugadas de acero para hormigón armado. Barras sin exigencias especiales de soldabilidad.

CT 37 Metales no férricos pesados y sus aleaciones:  
 PRN 37-304 2R Cinc y aleaciones de cinc. Placas, chapas, bandas y bobinas, Designaciones, medidas y tolerancias.

CT 49 Envases, embalajes y su transporte:  
 PNE 49-356 Envases para generador de aerosoles. Envases de hojalata de tres piezas. Medidas.  
 PNE 49-357 Generador de aerosoles. Determinación de la presión interna.  
 PNE 49-358 Generador de aerosoles. Ensayo de conservación de larga duración y medida de la pérdida de masa.  
 PNE 49-359 Envases para generador de aerosoles. Envases monobloc metálicos. Dimensiones de la boca de 20 milímetros.

CT 53 Industrias de plásticos y caucho:  
 PNE 53-416 Plásticos. Instrucciones para la formación de sistemas de impermeabilización de cubiertas con membranas impermeabilizantes, formadas con láminas de poli (cloruro de vinilo) plastificado.  
 PNE 53-619 Elastómeros. Instrucciones para la colocación de láminas de elastómeros de caucho butílico sin refuerzo utilizadas para la impermeabilización de edificios.  
 PNE 53-620 Elastómeros. Instrucciones para la colocación de láminas de elastómeros de caucho butílico sin refuerzo para la impermeabilización de embalses, canales, cunetas y presas de tierra.

CT 61 Material refractario:  
 PNE 61-101 Material refractario. Ladrillos básicos para revestimiento de trabajo en convertidores soplados con oxígeno. Medidas.  
 PNE 61-102 Material refractario. Refractarios básicos utilizados en convertidores soplados con oxígeno. Clasificación.

CT 73 Industria nuclear:  
 PNE 73-403 Utilización de elementos de calidad comercial en aplicaciones relacionadas con la seguridad de instalaciones nucleares.

CT 83 Hormigón:  
 PNE 83-110 Aridos para hormigones. Estudio petrográfico de rocas y materiales sueltos.

CT 100 Calefacción, ventilación y acondicionamiento de aire:  
 PRN 100-011 1R Climatización. La ventilación para una calidad aceptable del aire en la climatización de los locales.  
 PRN 100-104 1R Climatización conductos de chapa metálica. Pruebas de recepción.  
 PNE 100-151 Climatización. Pruebas de estanqueidad de redes de tuberías.  
 PNE 100-152 (Instrucción) Climatización. Soportes de tuberías.  
 PNE 100-153 (Instrucción) Climatización. Soportes amortiguadores. Criterios de selección.  
 PNE 100-155 (Instrucción) Climatización. Vasos de expansión. Criterios de diseño.

CT 115 Maquinaria para movimiento de tierra:  
 PNE 115-403/1 Maquinaria para movimiento de tierras. Definición de dimensiones y símbolos. Parte 1: Máquinas básicas.  
 PNE 115-403/2 Maquinaria para movimiento de tierras. Definición de dimensiones y símbolos. Parte 2: Equipos.

**16607** *RESOLUCION de 18 de mayo de 1987, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologan dos equipos repetidores, marca «Otema», modelos PR-4/80 y GR-4/80, fabricados por «Otema, Sociedad Anónima», en Madrid.*

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática la solicitud presentada por «Optica y Telecomunicación Madrileña, Sociedad Anónima» («OTEMA, SOCIEDAD ANONIMA»), con domicilio social en camino de Hormigueras, 146, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de equipos repetidores, fabricados por «Otema, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Madrid.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio «CTC Servicios Electr